

Piedad, No. 1490, del 26 de julio de 1947 y sus modificaciones;

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan derogados el Decreto No. 9478 del 11 de noviembre de 1953 y sus modificaciones.

Art. 2.— A la Junta Monetaria le corresponderá, en lo sucesivo, ejercer la vigilancia estricta sobre toda erogación de gastos del Banco Central, del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de la República Dominicana, que tenía a su cargo la Comisión de Presupuestos y Gastos de los Bancos del Estado, creada e integrada conforme al Decreto y sus modificaciones derogadas por el artículo anterior. También le corresponderá a dicha Junta ejercer esa misma vigilancia sobre toda erogación de gastos del Monte de Piedad.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a las citadas instituciones, para los fines que sean de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto 60. 2355 que modifica los artículos 5 y 34 del Reglamento Interior del Instituto de Contadores Públicos Autorizados aprobados por Decreto No. 8969 del 19 de abril de 1953.— G. O. N° 8085 del 26 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2355

VISTOS los artículos Nos. 14 y 15 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 16 de junio de 1944 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifican los artículos 5 y 34 del Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, apro-

bado por Decreto No. 8969 de fecha 19 de abril del año 1953, en la forma siguiente:

“Art. 5.— Los fines y atribuciones que tiene la Junta Directiva del Instituto de Contadores Públicos Autorizados son: estrechar las relaciones entre los Contadores Públicos de nuestro país, y entre éstos y los colegas extranjeros; contribuir al adelanto de la ciencia de la contabilidad y propender al desarrollo de la profesión de Contador Público Autorizado; promover y mantener un alto prestigio en el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado; proteger el interés profesional de los Contadores Públicos; y cooperar con las instituciones públicas y privadas en la orientación de sus asuntos financieros para propender a la expansión y solidez de la economía del país”.

“Art. 34.— En toda certificación firmada por un Contador Público Autorizado, el Contador deberá indicar debajo de su firma el número y la fecha de Registro que le haya sido asignado por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados”.

Art. 2.— Queda derogado el artículo 35 del Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, aprobado por Decreto No. 8969 de fecha 19 de abril del año 1953.

Art. 3.— Envíese la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2356 que integra la Comisión Técnica de Alimentación Pública y Productos Farmacéuticos.— G. O. Nº 8082 del 16 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2356

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 5 del Decreto No. 1531 del 26 de febrero de 1956, para que en lo sucesivo se lea así: